



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

LA PLATA, 7 de septiembre de 2022

Honorable Cámara de Senadores, vuestra Comisión de Asuntos Municipales, Descentralización y Fortalecimiento Institucional ha considerado en el día de la fecha, el Expediente E-217 Periodo 2022-2023: MODIFICANDO ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY N°8751/77 -CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPALES-. Y por las razones que dará su miembro informante se aconseja SU APROBACIÓN CON MODIFICACIONES POR MAYORIA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza
de LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 34º del Decreto Ley 8751/77 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 34º: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula, por comunicación epistolar o electrónicamente.

Se entenderá por notificación personal aquella que el imputado o su apoderado realicen en las actuaciones, dejando constancia de ello con la firma en las actuaciones.

A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrán designarse funcionarios 'ad hoc' entre los empleados de la municipalidad o de la provincia según corresponda.

Las comunicaciones epistolares, serán consideradas notificación fehaciente



cuando cumplan con requisitos de aviso de retorno con firma de recepción o por declaración jurada del empleado postal, debiéndose también contar con copia de lo remitido con confronte del agente postal garantizando que el contenido remitido sea copia fiel.

Se entenderá por notificación electrónica la efectuada en el domicilio electrónico constituido, considerándose tal al denunciado por el imputado, donde le serán practicadas todas las notificaciones de la causa.

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Artículo 46º del Decreto Ley 8751/77 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 46º: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidas las actuaciones o labradas las denuncias, se emplazará al imputado para que ante el Juzgado de Faltas o autoridad interviniente, constituya domicilio físico y electrónico, en donde se harán de manera indistinta efectivas las sucesivas notificaciones. Formule su defensa, ofrezca y presente la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de considerar su incumplimiento injustificado como circunstancia agravante.

En la notificación se transcribirán éste artículo, el siguiente, el domicilio físico y electrónico y horario de atención del Juzgado de Faltas o autoridad interviniente. Asimismo deberá contener detalladamente el hecho imputado, y la calificación legal de las faltas correspondientes, todo ello bajo sanción de nulidad.

El plazo para presentar descargo y pruebas será de diez (10) días a contar desde la notificación al imputado.

ARTÍCULO 3º: Modifícase el Artículo 47º del Decreto Ley 8751/77 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 47º: Se hará saber al imputado, mediante la notificación prevista en el artículo precedente, que podrá optar por ejercer su defensa y ofrecer la prueba que



estime pertinente por escrito, o por medio electrónico, a cuyo fin se dictará la reglamentación correspondiente.

Cuando el Juez lo considere conveniente y a su exclusivo juicio, podrá ordenar que se tome audiencia oral de las declaraciones de descargo, los interrogatorios y los careos.

Las audiencias, de oficio o a solicitud de parte, podrán celebrarse en forma total o parcialmente remota. La decisión de realizar la audiencia en forma remota deberá fundarse expresamente en consideración al objeto del acto, las distancias involucradas u otras circunstancias personales de quienes deban comparecer.

ARTÍCULO 4º: Modifícase el Artículo 52º del Decreto Ley 8751/77 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52º: En los partidos en donde la función jurisdiccional en materia de faltas sea ejercida por los Intendentes Municipales, el procedimiento se ajustará a lo prescripto por los artículos 46º y 47º. Producidas las pruebas y descargo del imputado, o habiendo transcurrido el plazo que para ello se otorga, se dictará sentencia dentro de los diez (10) días.

ARTÍCULO 5º: Modifícase el Artículo 53º del Decreto Ley 8751/77 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 53º: No obstante lo establecido en el artículo anterior, las Municipalidades donde la función jurisdiccional en materia de faltas sea ejercida por los intendentes municipales podrán imponer, con carácter general, que el procedimiento se rija por las disposiciones del Capítulo III de esta Ley, con las siguientes modificaciones.

1.- El funcionario instructor, designado por el Intendente Municipal, tomará la audiencia que prescribe el artículo 47º en caso de que se considere la necesidad de que la misma deba efectuarse oralmente.



2.- El funcionario instructor levantará acta de lo sustancial y/o preservara la video grabación en el caso que la audiencia sea remota, pudiéndose dejar constancia de alguna circunstancia especial a pedido de parte.

3.- El Intendente Municipal dictará sentencia dentro de los diez (10) días.

ARTÍCULO 6º: La presente Ley se aplicará al juzgamiento de las faltas a las normas municipales dictadas en el ejercicio del poder de policía y a las normas nacionales y provinciales cuya aplicación corresponda a las Municipalidades, salvo para las dos últimas cuando para ello se hubiera previsto un procedimiento propio.

ARTÍCULO 7º: Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adecuar los procedimientos de faltas instituidos en sus ordenanzas a lo precedentemente dispuesto.

ARTÍCULO 8º: La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SDOR. EDUARDO BUCCA
VICEPRESIDENTE COMISIÓN ASUNTOS
MUNICIPALES, DESCENTRALIZACIÓN Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDOR. DAVID ABEL HIRTZ
PRESIDENTE COMISIÓN ASUNTOS MUNICIPALES,
DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Ref Expte: E 217 2022-2023

SDOR. JOSÉ LUIS PALLARES
VOCAL 1° COMISIÓN ASUNTOS MUNICIPALES,
DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDORA. DANIELA ELIZABETH REICH
SECRETARIO COMISIÓN ASUNTOS MUNICIPALES,
DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDOR. EMMANUEL SEVERO GONZÁLEZ SANTALLA
VOCAL 3° COMISIÓN ASUNTOS MUNICIPALES,
DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDOR. JOAQUIN DE LA TORRE
VOCAL 2° COMISIÓN ASUNTOS MUNICIPALES,
DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDOR. GUSTAVO SOOS
VOCAL 5° COMISIÓN ASUNTOS MUNICIPALES,
DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDORA. MARIA LORENA MANDAGARÁN
VOCAL 4° COMISIÓN ASUNTOS MUNICIPALES,
DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Ref Expte: E 217 2022-2023

SDORA. MARÍA ELENA DEFUNCHIO
VOCAL 7° COMISIÓN ASUNTOS MUNICIPALES,
DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDOR. LUIS ALEJANDRO CELLILLO
VOCAL 6° COMISIÓN ASUNTOS MUNICIPALES,
DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDORA. SOFIA VANNELLI
VOCAL 9° COMISIÓN ASUNTOS MUNICIPALES,
DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDORA. ERICA REVILLA
VOCAL 8° COMISIÓN ASUNTOS MUNICIPALES,
DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDOR. FRANCISCO DURAÑONA
VOCAL 10° COMISIÓN ASUNTOS MUNICIPALES,
DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

La reunión se realizó con la presencia de 8 senadores